

ACTA NÚMERO DOS (02): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día catorce de Enero de dos mil diecinueve. Convocada y presidida por el Licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Alcalde Municipal, y presentes: don Hernán José Torres Romero, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios, en su orden del Primero al Octavo: Clementina Guevara Chicas, Eliseo Argueta Sorto, Hever Alexander Mejía, Lorena Echeverría de Bonilla, Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, los Regidores Suplentes, en su orden del Primero al Cuarto: Rigoberto Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández, Sonia Elíizabeth Portillo de Hernández y Felipe Enrique Amaya, acompañados de Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada. A continuación, el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales, tomó los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NUMERO UNO (01): El Concejo Municipal **CONSIDERANDO**, que se ha aprobado el Perfil **DE TRASLADO DE BASURA DESDE SAN FRANCISCO GOTERA PARA TRATAMIENTO FINAL EN RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE USULUTAN 2019** por el monto de: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS 49/100 Dólares, ( **\$216.822.49**) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, **EN CUANTO** para hacer pagos y manejo ordenado de los fondos asignados debe aperturarse una cuenta específica, el Concejo Municipal **ACUERDA**, Autorizar a Tesorería Municipal Aperturar una Cuenta corriente denominada **TRASLADO DE BASURA DESDE SAN FRANCISCO GOTERA PARA TRATAMIENTO FINAL EN RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE USULUTAN año 2019** en el Banco Scotiabank El Salvador, Agencia de San Francisco Gotera por el monto de **\$ 216.822.49** con un depósito de apertura por la cantidad inicial de, DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES, (\$ 18.000.00 Dólares). y sucesivos depósitos de acuerdo a los gastos ejecutados y cuyas firmas serán. En calidad de indispensable la del señor Mario Alberto Díaz Paiz, Tesorero Municipal y refrendarios en su orden la del señor Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Alcalde Municipal, la señora Clementina Guevara Chicas, Primera Regidora propietaria, y el señor Hernán José Torres Romero, Síndico Municipal. Será en esta cuenta que se manejaran los fondos para la ejecución del proyecto en referencia, mismos que serán cargados a la Asignación Presupuestaria: **19-9319-3-03-01-1-111-61602**

ACUERDO NÚMERO DOS (02). Autorízase la erogación por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 38/100 Dólares, (\$ 1.462.38 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago de Vacaciones Anuales y el 30% de recargo, al personal que a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Salario Mes	Período	Monto
	Policía Municipal	\$ 400.00	01/15-01-19	\$ 251.61
	Policía Municipal	\$ 475.00	01/15-01-19	\$ 298.74

	Policía Municipal	\$ 360.00	16/30-01-19	\$ 226.40
	Policía Municipal	\$ 370.00	16/30-01-19	\$ 232.83
	Auxiliar de Aseo	\$ 360.00	01/15-01-19	\$ 226.40
	Auxiliar de Aseo	\$ 360.00	16/30-01-19	\$ 226.40

Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-02-02-2-000-51107.

**ACUERDO NUMERO TRES (03): EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, CONSIDERANDO:**

I.- Que en virtud del Juicio Contencioso Administrativo con referencia 00051-18-SM-COPA-CO, promovido por el Banco Atlántida El Salvador S.A, en contra del Jefe de Catastro de Empresa de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, del Concejo Municipal de San Francisco Gotera y del Municipio de San Francisco Gotera, representados estos dos últimos por el Alcalde Municipal, se ha sometido al conocimiento del Honorable Juez de lo Contencioso Administrativo de San Miguel la impugnación de los siguientes actos administrativos: 1.- Acto de determinación tributaria municipal identificado como “Declaración de Impuestos Municipales”, a nombre de Banco Atlántida S.A a través del cual se determinó a la demandante – bajo la categoría de “Comerciante Social o Individual” – que debía pagar mensualmente, al municipio de San Francisco Gotera, la cantidad de ciento setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (\$173.75), que corresponde a un impuesto anual de dos mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,085), en concepto de impuesto por actividad económica y el cinco por ciento de fiestas para el periodo tributario de 2018; y 2.- El acto denegatorio presunto, configurado a raíz del recurso de apelación presentado en fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual se requirió al Jefe de Catastro de Empresas de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, que admitiera el recurso de apelación interpuesto, para que admitido que fuere se remitiera al Concejo Municipal respectivo para su conocimiento y así obtener la revocatoria de la resolución que consta en el documento denominado “Declaración de impuestos Municipales. El recurso fue admitido, se tuvo por expresado los agravios sin embargo, a la fecha no se ha emitido la resolución final del mismo, configurándose de tal manera la denegación presunta. II.- Del análisis liminar, consta que mediante el formulario F-1 DECLARACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES, el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó a Banco Atlántida El Salvador S.A que debía pagar al municipio en concepto de impuestos municipales la cantidad de ciento sesenta y cinco punto cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos (\$165.48), más ocho punto veintisiete dólares de los Estados Unidos (\$8.27) en concepto de 5% Fiestas, lo cual totaliza la cantidad de ciento setenta y tres punto setenta y cinco dólares (\$173.75) a pagar de manera mensual. Habiéndose emitido dicho acto por el \_\_\_\_\_, utilizando el sello de “Catastro de Empresas”. III.- Que este ente colegiado, al revisar los correspondientes Manuales Descriptor de Cargos y Categorías y de Organización y Funciones vigentes en la Municipalidad, determina que las facultades asignadas al encargado de Catastro de Empresas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, no incluyen emitir actos como el que se ha relacionado, principalmente por el hecho que para ello debe constar en primer momento, un Acuerdo mediante el cual se haya facultado al Jefe de la referida unidad para delegar en dicho empleado esas facultades, razón por la cual es dable afirmar que dichos actos carecen del soporte legal necesario para acreditar su validez.

IV.- Que como consecuencia lógica y jurídica de los actos administrativos ampliamente referidos, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, haciendo uso de su derecho a no estar de acuerdo con los mismos, compareció a interponer el recurso de apelación previsto y sancionado a partir del artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, mismo que no pudo concluir de manera normal por falta de resolución final habiéndose configurado en tal sentido su denegatoria presunta.

V.- Que previo a determinar lo concerniente a los actos administrativos descritos como Acto de determinación tributaria municipal identificado como “Declaración de Impuestos Municipales”, a nombre de Banco Atlántida S. A y el acto denegatorio presunto por la falta de resolución final del recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo supra, este Concejo Municipal considera oportuno y conveniente fundamentarse retomando líneas jurisprudenciales acotadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que (...) este Tribunal ha manifestado que la Administración puede revocar sus propios actos administrativos, pero solo cuando estos revistan el carácter de desfavorables para los administrados (...) Amparo 45-2007 Compañía de telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del Concejo Municipal de San Vicente (...) se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior, mediante otro acto de signo contrario. La revocación es pues, una de las formas de extinción de los actos administrativos, que se funda tanto en razones de oportunidad o interés público, como en razones de ilegitimidad. Es una potestad de la que dispone la Administración Pública y que puede ejercer por motivos fundados, llegando a constituir un verdadero deber de aquella, ya que está configurada como una potestad discrecional, lo cual no implica la posibilidad de ejercicio arbitrario, sino que ha de ejercer cuando lo requiera el interés público. Además debe señalarse que la revocación constituye una actuación administrativa sometida al Principio de Legalidad, y que por ende para desplegarse debe estar fundada en una potestad que la habilite. Su finalidad es precisamente evitar – con la declaración de revocación –, que se perpetúe por más tiempo un estado contrario al interés público (...) Amparo 78-2005 \_\_\_\_\_, en contra del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

POR TANTO: Con base en las disposiciones y hechos que se han relacionado y de conformidad a los artículos 3 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública y artículo 70 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 34 del Código Municipal este Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales ACUERDA:

1.- Considerar las actuaciones del \_\_\_\_\_, relativas al acto administrativo tributario identificado como Declaración de Impuestos Municipales, a nombre de Banco Atlántida el Salvador S.A, para el periodo tributario del año 2018, ilegales, en tanto que dicho funcionario, otrora Encargado de la Sección de Catastro de Empresas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, adolecía de facultades expresas para emitir actos como el que ha devenido en impugnación y al cual se ha hecho referencia ampliamente en el presente Acuerdo.

2.- Revocar el acto administrativo tributario identificado como Declaración de Impuestos Municipales, a nombre de Banco Atlántida el Salvador S.A para el periodo tributario del año 2018, a través del cual se determinó que esté debía pagar mensualmente, al municipio de San Francisco Gotera, la cantidad de ciento setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (\$173.75), que corresponde a un impuesto anual de dos mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,085), en concepto de impuesto por actividad económica y el cinco por ciento de fiestas para el periodo tributario del año 2018.

3.- Revocar el acto denegatorio presunto configurado a raíz de la interposición del recurso de apelación presentado en fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual se requirió al Jefe de Catastro de Empresas de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, que admitiera el recurso de apelación interpuesto, para que admitido que fuere se remitiera al Concejo Municipal respectivo para su conocimiento y así obtener la revocatoria de la resolución que consta en el documento denominado “Declaración de impuestos Municipales a nombre de Banco Atlántida el Salvador S. A para el periodo tributario del año 2018. NOTIFIQUESE.

ACUERDO NUMERO CUATRO (04):EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, CONSIDERANDO:

I.- Que en virtud del Juicio Contencioso Administrativo con referencia 00054-18-SM-COPA-CO, promovido por el Banco Scotiabank El Salvador S.A, en contra del Alcalde Municipal de San Francisco Gotera, se ha sometido al conocimiento del Honorable Juez de lo Contencioso Administrativo de San Miguel la impugnación de los siguientes actos administrativos: 1.- Acto de determinación tributaria municipal correspondiente al número de cuenta “S03031”, la cual pertenece a Scotiabank El Salvador S.A a través del cual se determinó a la demandante – bajo la categoría de “Comerciante Social o Individual” – que debía pagar mensualmente, al municipio de San Francisco Gotera, la cantidad de Cinco mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$5,896.81), que corresponde a un impuesto anual de Setenta mil setecientos sesenta y uno punto setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$70,761.72), en concepto de impuesto por actividad económica y el cinco por ciento de fiestas para el periodo tributario de 2018; y 2.- El acto denegatorio presunto, configurado a raíz del recurso de apelación presentado en fecha 19 de marzo de 2018, mediante el cual se requirió al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, que admitiera el recurso de apelación interpuesto, para que admitido que fuere se remitiera al Concejo Municipal respectivo para su conocimiento y así obtener la revocatoria del acto administrativo tácito de determinación de tributos municipales manifestado a través del documento denominado “Aviso Municipal de Cobro”. El recurso fue admitido, se tuvo por expresado los agravios sin embargo, a la fecha no se ha emitido la resolución final del mismo, configurándose de tal manera la denegación presunta.

II.- Del análisis liminar, consta que mediante el formulario F-1 DECLARACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y AVISO MUNICIPAL DE COBRO emitido con fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó a Banco Scotiabank El Salvador S.A que debía pagar al municipio en concepto de impuestos municipales la cantidad mensual

de Cinco mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y un dólares de los Estados Unidos (\$5,616.01), más Doscientos ochenta punto ochenta dólares de los Estados Unidos (\$280.80) en concepto de 5% Fiestas, lo cual totaliza la cantidad de Cinco mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y un dólares (\$5,896.81) a pagar de manera mensual. Habiéndose emitido dicho acto no por la otrora Alcaldesa Municipal en Funciones señora Lorena Echeverría de Bonilla, si no por el \_\_\_\_\_, otrora Encargado de la Sección de Catastro de Empresas utilizando el sello de “Catastro de Empresas”.

III.- Que al revisar los correspondientes Manuales Descriptor de Cargos y Categorías y de Organización y Funciones vigentes en la Municipalidad, al igual que el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, se determina que las facultades asignadas al encargado de la Sección de Catastro de Empresas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, no incluyen emitir actos como el que se ha relacionado, principalmente por el hecho que para ello debe constar en primer momento, un Acuerdo Municipal mediante el cual se haya facultado al Jefe de la referida unidad para delegar en dicho empleado esas facultades, razón por la cual es dable afirmar que dichos actos carecen del soporte legal necesario para acreditar su validez.

IV.- Que previo a determinar lo concerniente a los actos administrativos descritos como: Acto administrativo tácito de determinación tributaria municipal correspondiente al número de cuenta “S03031”, la cual pertenece a Scotiabank El Salvador S. A y el acto denegatorio presunto por la falta de resolución final del recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo supra, este Concejo Municipal considera oportuno y conveniente retomar líneas jurisprudenciales acotadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que (...) este Tribunal ha manifestado que la Administración puede revocar sus propios actos administrativos, pero solo cuando estos revistan el carácter de desfavorables para los administrados (...) Amparo 45-2007 Compañía de telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del Concejo Municipal de San Vicente (...) se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior, mediante otro acto de signo contrario. La revocación es pues, una de las formas de extinción de los actos administrativos, que se funda tanto en razones de oportunidad o interés público, como en razones de ilegitimidad. Es una potestad de la que dispone la Administración Pública y que puede ejercer por motivos fundados, llegando a constituir un verdadero deber de aquella, ya que está configurada como una potestad discrecional, lo cual no implica la posibilidad de ejercicio arbitrario, sino que ha de ejercer cuando lo requiera el interés público. Además debe señalarse que la revocación constituye una actuación administrativa sometida al Principio de Legalidad, y que por ende para desplegarse debe estar fundada en una potestad que la habilite. Su finalidad es precisamente evitar – con la declaración de revocación –, que se perpetúe por más tiempo un estado contrario al interés público (...) Amparo 78-2005 \_\_\_\_\_, en contra del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

POR TANTO: Con base en las disposiciones y hechos que se han relacionado y de conformidad a los artículos 3 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública y artículo 70 de la Ley de la

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 34 del Código Municipal este Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales ACUERDA:

1.- Considerar las actuaciones del \_\_\_\_\_, relativas al acto administrativo tributario identificado como Declaración de Impuestos Municipales y el Aviso Municipal de Cobro, a nombre de Banco Scotiabank el Salvador S.A, para el periodo tributario del año 2018, ilegales, en tanto que dicho funcionario, otrora Encargado de la Sección de Catastro de Empresas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, adolecía de facultades expresas para emitir actos como el que ha devenido en impugnación y al cual se ha hecho referencia ampliamente en el presente Acuerdo.

2.- Revocar el acto administrativo tributario identificado como Declaración de Impuestos Municipales y Aviso Municipal de Cobro, a nombre de Banco Scotiabank el Salvador S.A para el periodo tributario del año 2018, a través del cual se determinó que esté debía pagar mensualmente, al municipio de San Francisco Gotera, la cantidad de Cinco mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$5,896.81) incluido el impuesto del 5% por Fiestas, que corresponde a un impuesto anual de Setenta mil setecientos sesenta y uno punto setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$70,761.72), en concepto de impuesto por actividad económica y el cinco por ciento de fiestas para el periodo tributario del año 2018.

3.- Revocar el acto denegatorio presunto configurado a raíz de la interposición del recurso de apelación presentado en fecha 19 de marzo de 2018, mediante el cual se requirió al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, que admitiera el recurso de apelación interpuesto, para que admitido que fuere se remitiera al Concejo Municipal respectivo para su conocimiento y así obtener la revocatoria de la resolución que consta en el documento denominado "Aviso Municipal de Cobro" a nombre de Banco Scotiabank el Salvador S.A para el periodo tributario del año 2018. NOTIFIQUESE.

ACUERDO NUMERO CINCO (05): Autorízase la erogación, por la suma de TRES 39/100 Dólares, (\$ 3.39 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **Scotiabank El Salvador, SA**, por certificación de cheque. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-55603

ACUERDO NUMERO SEIS (06): Autorízase la erogación, por la suma de TRES 39/100 Dólares, (\$ 3.39 Dólares), del 25% de Fondos Fodes, en concepto de pago a **Scotiabank El Salvador, SA**, por certificación de cheque. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-1-110-55603

ACUERDO NUMERO SIETE (07): Atendiendo a solicitud de Permiso de Trabajo Sin Goce de Sueldo, del señor \_\_\_\_\_, **Digitador del Registro del Estado Familiar**, durante el periodo comprendido del 24 de Enero hasta el 28 de Febrero de 2019, en base al artículo 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. El Concejo, ACUERDA: Autorizar el Permiso de Trabajo Sin Goce de Sueldo, al \_\_\_\_\_, conforme a su solicitud y la Ley.

ACUERDO NUMERO OCHO (08): El Concejo Municipal, CONSIDERANDO, Que mediante la emisión del Decreto Legislativo No. 74 de fecha 08 de septiembre de 1988, se

creó la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (FODES). La Constitución de la Republica, da facultad de crear y Reformar leyes al Órgano Legislativo, de El Salvador, y bajo ese mandato se emitió el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 03 de febrero de 1999, que contiene la Interpretación auténtica, al Artículo 5 de la Ley FODES, así mismo la reforma incluyendo la interpretación auténtica al referido artículo favorece a los municipios al pago de deudas vencidas, siempre que se compruebe que no hubo negligencia, sino escases de otros recursos, y es el caso actual de éste gobierno local que por motivos de gastos aportes e inversiones, actualmente no cuenta con los fondos suficientes para hacer efectivo el pago de la facturación del servicio de energía eléctrica, prestado por la Empresa distribuidora de energía que consiste en dar suministro de energía eléctrica y con base en la Autonomía Técnica Administrativa y Económica, que le otorga el Artículo 203 de la Constitución de la Republica, y fundamentado en lo dispuesto en la Interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley FODES, que en tenor literal dice: *que los fondos pueden invertirse entre otros.....y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de un servicio público municipal.....* y teniendo a la vista la gestión de cobro por servicios prestados, y pago vencido facturado a nombre de esta Alcaldía por parte de las empresas AES/EEO, este Concejo por unanimidad ACUERDA, 1.-) Autorizar la reorientación presupuestaria de fondos, por medio de la reprogramación respectiva a la unidad de Presupuesto, en consecuencia, 2.-) Autorizar la erogación de los fondos provenientes del 75% FODES, para pago de deuda institucional por servicio de energía eléctrica, por la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, justificando el desembolso como único, y bajo la responsabilidad de este gobierno de hacer gestiones de cobro de mora, entre otros para no repetir con frecuencia este tipo de erogaciones aun estando permitidas y reguladas en la Ley, el monto que será cargado a la cifra: 19-9319-3-03-01-1-111-61699. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández y Felipe Enrique Amaya.

ACUERDO NUMERO NUEVE (09): Autorízase la erogación, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 Dólares, (\$285.00 Dólares), del 25% de Fondos Fodes, en concepto de pago a \_\_\_\_\_, por compra de rollo de cinta para uso en el Registro del Estado Familiar. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-1-110-54115.

ACUERDO NUMERO DIEZ (10): Autorízase la erogación, por la suma de CIENTO VEINTISIETE 75/100 Dólares, (\$ 127.75 Dólares), del 25% de Fondos Fodes, en concepto de pago a **Syscotel, SA de CV**, por servicio técnico de reubicación de extensiones telefónicas 101 y 120. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-1-110-54301.

ACUERDO NUMERO ONCE (11): Autorízase la erogación, por la suma de SETENTA Y CUATRO 46/100 Dólares, (\$ 74.46 Dólares), del Fondos Propios, en concepto de pago a **Restaurante La Villa San Francisco, SA de CV**, por compra de almuerzos para

consumo en Sesión de Concejo, el 17-12-18. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-54101.

ACUERDO NUMERO DOCE (12): Autorízase la erogación, por la suma de CIEN 00/100 Dólares, (\$ 100.00 Dólares), del Fondos Propios, en concepto de pago a \_\_\_\_\_, por compra de tamales, colaboración para distribuir en velaciones de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_.. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-56304.

ACUERDO NUMERO TRECE (13): Autorízase la erogación, por la suma de CINCUENTA 00/100 Dólares, (\$ 50.00 Dólares), del Fondos Propios, en concepto de pago a \_\_\_\_\_, por compra de tamales, colaboración para distribuir en velación de \_\_\_\_\_. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-56304.

ACUERDO NUMERO CATORCE (14): Autorízase la erogación, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS 50/100 Dólares, (\$ 416.50 Dólares), del Fondos Propios, en concepto de pago a **Cetexal, SA de CV**, por compra de agua para consumo en la Municipalidad durante el mes de Diciembre/18. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-54101.

ACUERDO NÚMERO QUINCE (15): En uso de sus Facultades, el Concejo, ACUERDA:

I- Apruébanse las Bases de Licitación Pública del Proceso de Licitación: LP N°. 1/2019/AMSFG, del Proyecto: **“Suministro de Combustible Diesel y Gasolina para Uso de Maquinaria y Equipo de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera Año 2019”** y **“Suministro de Diesel para Proyecto de Traslado de Basura desde San Francisco Gotera para Tratamiento Final en Relleno Sanitario de Usulután, Año 2019”**

II- Se establece el precio de las Bases de Licitación en la suma de \$ 15.00 Dólares, al retirarlas en la Municipalidad y gratuitamente al obtenerlas en la publicación en COMPRASAL.

III- Nómbrase la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por:

Lic. Alex Mauricio Parada Pacheco

Señora Ana Yerania Rodríguez de Argueta

Señor Hernán José Torres Romero

Señor Carlos Antonio Andrade Granados. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández y Felipe Enrique Amaya.

ACUERDO NUMERO DIECISEIS (16): Autorízase la erogación, por la suma de SESENTA 00/100 Dólares, (\$ 60.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a \_\_\_\_\_, por compra de almuerzos para consumo en Sesión de Concejo, el 14 de Enero de 2019. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-54101.

ACUERDO NUMERO DIECISIETE (17): En armonía con el artículo 82 del Código Municipal y dando cumplimiento al Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Comunal Jóvenes por Morazán, que se abrevia ADESCOJOM, Autorízase la erogación, por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 Dólares, (\$ 4.320.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de Aporte de la Municipalidad por medio de \_\_\_\_\_, para bonificar a Madres Cuidadoras del Centro de Atención Inicial de Colonia Las Flores, San Francisco Gotera; el monto será erogado por medio de 12 cuotas mensuales de TRESCIENTOS SESENTA 00/100 Dólares, (\$ 360.00 Dólares), cada una, con la presentación del correspondiente recibo y liquidación mensual. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-56304.

ACUERDO NUMERO DIECIOCHO (18): En uso de sus facultades, a Iniciativa el Concejo por observaciones del **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**, para complemento del proyecto **“Obras de Mejoramiento en el Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán”**, el Concejo, **ACUERDA:** Priorizar la ejecución , del proyecto: **“Diseño del Sistema de Iluminación y Torres del Estadio Municipal de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán”**. Gírense instrucciones a UACI, realizar las gestiones legales necesarias, para la formulación de la carpeta Técnica. No habiendo mas que hacer constar, se termina la presente que firmamos.

Nahín Arnelge Ferrufino Benítez,  
Alcalde Municipal

Hernán José Torres Romero  
Síndico Municipal

Clementina Guevara Chicas  
Primera Regidora Propietaria

Eliseo Argueta Sorto  
Segundo Regidor Propietario

Hever Alexander Mejía  
Tercer Regidor Propietario

Lorena Echeverría de Bonilla  
Cuarta Regidora Propietaria

Carlos Calixto Hernández Gómez  
Quinto Regidor Propietario

José Santos Zamora Flores  
Sexto Regidor Propietario

María Mirta Argueta de Díaz  
Séptima Regidora Propietaria

Josué Adolfo Romero Gómez  
Octavo Regidor Propietario

Rigoberto Gómez  
Primer Regidor Suplente

Soraya Patricia Espinoza Hernández  
Segunda Regidora Suplente

Sonia Elizabeth Portillo de Hernández  
Tercera Regidora Suplente

Felipe Enrique Amaya  
Cuarto Regidor Suplente

Doré Santiago González Guzmán  
Secretario Municipal